

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL RED DE INFORMACIÓN LA IMAGEN EN MOVIMIENTO REDIMAGEN

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Asociación Civil se denomina RED DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMAGEN EN MOVIMIENTO (REDIMAGEN).

Artículo 2.- La Asociación Civil tiene por objeto facilitar el acceso a la información sobre la imagen en movimiento a nivel nacional, por vía de la actividad cooperativa de sus miembros. A tal efecto la Asociación Civil podrá:

- a) Realizar actividades dirigidas a la creación de fuentes de información nacionales (directorios, catálogos, índices).
- b) Publicar los trabajos que considere útiles a sus fines.
- c) Realizar actividades tendientes a la creación de bases de datos en su área de especialidad.
- d) Promover y organizar reuniones, foros, congresos, seminarios, relacionados con la información sobre la imagen en movimiento.
- e) Contribuir en la formación de recursos humanos dentro de la especialidad, organizando o proponiendo la participación de sus miembros en cursos de especialización
- f) Organizar o colaborar en cualquier otro evento o actividad dirigida a mejorar el acceso a la información sobre la imagen en movimiento.
- g) Crear los núcleos regionales y oficinas internacionales que se considere necesarios para la realización de sus fines.
- h) Realizar cualquier otra actividad autorizada por el Directorio o la Asamblea a de Miembros de la Asociación Civil.

Artículo 3.- A los efectos de cumplir los objetivos citados en el Artículo anterior así como la reproducción, fotoduplicación y comercialización de todos los productos de la red se dictará un reglamento que contemple las condiciones, requisitos y modalidades sobre estos aspectos.

Artículo 4.- La Asociación Civil es un ente autónomo, sin fines de lucro, posee personalidad jurídica propia, con la más amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil o mercantil que posibiliten el cumplimiento de sus fines. Por consiguiente la Asociación Civil planificará y realizará las actividades que considere conveniente a fin de garantizar la cooperación. Podrá asimismo gestionar y recabar por medios lícitos, las ayudas financieras y provisión de materiales y equipos. En esta función gestora de financiamiento la Asociación Civil tiene amplias facultades para establecer convenios o contratos con personas jurídicas o naturales, instituciones públicas o privadas. También podrá comprar, vender o enajenar bienes y recibir y otorgar donaciones.

Artículo 5.- La Asociación Civil RED DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMAGEN EN MOVIMIENTO (REDIMAGEN), tiene su domicilio en la ciudad de Caracas y jurisdicción en toda la República, pudiendo crear Núcleos Regionales.

Artículo 6.- La duración de la Asociación Civil es por tiempo ilimitado, comenzando a contarse a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo por ante la oficina subalterna de Registro Público. La Asamblea de Miembros podrá decidir la liquidación de la Asociación Civil cuando considere que ésta no puede cumplir sus objetivos, lo cual deberá exponerse en forma razonada, y la decisión de liquidación sólo será válida con la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea. A los efectos de la liquidación, ésta se regirá de acuerdo a lo establecido en el Código Civil vigente, y el patrimonio que resulte, será entregado a la institución o instituciones que señale la Asamblea.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

- Artículo 7.-** a) El patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por los aportes de sus miembros fundadores. Dicho aporte podrá incrementarse con la contribución anual de sus miembros.
- b) Por los aportes que reciba de instituciones públicas o privadas.
- c) Por el producto de las actividades lícitas que desarrolla
- d) Por las donaciones de personas jurídicas o naturales.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros fundadores de la Asociación Civil, quienes suscriben el presente documento constitutivo. Serán considerados Miembros Ordinarios de la Asociación Civil todas aquellas personas jurídicas o naturales que manifiesten su voluntad de pertenecer a ella y expresen su acuerdo con los mismos principios, fines y normas que rijan la asociación, siempre y cuando soliciten ser miembros de la misma, sean aceptadas por el Directorio y aporten la cuota correspondiente. La Asociación Civil podrá designar Miembros honorarios a personalidades que se hayan destacado en el campo de la imagen en movimiento y en el fomento de la Información y Documentación en esta disciplina, así como también podrá designar a los Miembros Benefactores. Esta designación deberá ser aprobada por el Directorio.

Artículo 9.- Se consideran Miembros Activos de la Asociación Civil a todos aquellos que aparezcan suscribiendo el documento constitutivo y aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su afiliación y cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior. Los Miembros activos de la Asociación Civil podrán actuar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la misma.

Artículo 10.- Los Miembros Honorarios no se consideran Miembros activos y podrán actuar en las asambleas Ordinarias o Extraordinarias con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Los miembros Benefactores no se consideran Miembros activos y no podrán actuar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 12.- Para ser Miembro de la Asociación Civil, todo aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Para las personas naturales: presentar una solicitud de inscripción ante el Directorio, en el cual conste su identificación y todos aquellos datos que deba conocer la asociación Civil y cancelar una contribución inicial de Bs. 10.000 y una cuota anual de Bs. 5000

b) Para las personas jurídicas:

1.- La persona que transmite la solicitud deberá presentar por escrito, la autorización del órgano superior que lo acredite como representante de dicha institución ante la ASOCIACIÓN CIVIL.

2.- Si la Persona Jurídica es una institución sin fines de lucro deberá cancelar una contribución inicial de Bs. 15.000 y una cuota anual de Bs. 10.000

3.- Si la Persona Jurídica es una institución con fines de lucro deberá cancelar una contribución inicial de Bs. 25.000 y una cuota anual de Bs. 15.000

c) El monto de las cuotas será revisado anualmente y las mismas podrán pagarse mensualmente o trimestralmente o anualmente.

d) Serán Miembros Benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que hagan una contribución a la Asociación Civil por más de Bs. 50.000

TÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 13.- El máximo organismo de la Asociación Civil será la Asamblea de Miembros, la cual estará constituida por todos los Miembros

activos, y se considerará válidamente constituida cuando el quorum lo integre la mitad de los miembros más uno. En el caso de no lograrse el quórum, ésta será convocada para el día y la hora que los miembros asistentes así lo decidan y se realizará independientemente de los miembros asistentes.

Artículo 14.- La asamblea de la Asociación Civil se reunirá dos veces al año, previa convocatoria, con quince días de anticipación, hecha por escrito a cada uno de los Miembros.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea a) conocer el Informe del Directorio de la Asociación Civil; b) elegir los órganos que necesiten tal requisito; c) establecer el monto de las contribuciones ordinarias o extraordinarias de los Miembros; d) dictar las normas que regulen la asociación Civil; e) fijar las políticas de la Asociación Civil; f) autorizar la estructura organizativa y de funcionamiento; g) aprobar los programas y proyectos conforme al objeto de la misma y con arreglo a las normas que la rigen y h) aprobar el proyecto de presupuesto de la asociación.

Artículo 16.- Para participar en la Asamblea, los Miembros deberán comprobar su estado de solvencia con la asociación Civil. Un Miembro se hace insolvente cuando deja de cancelar la contribución anual fijada por la Asamblea.

Artículo 17.- La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un Presidente, cuatro Directores con sus respectivos suplentes designados por la asamblea General.

Artículo 18.- Los Miembros de Directorio durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por la Asamblea General.

Artículo 19.- El Directorio electo deberá, en la siguiente reunión a su elección, designar de su seno, los responsables de cada uno de los cargos que integran ese organismo.

Artículo 20.- El Directorio podrá designar los Asesores que considere necesario, quienes serán seleccionados entre personas con amplios conocimientos en el área de la imagen en movimiento y más específicamente en la Documentación e Información.

Artículo 21.- Son atribuciones del Directorio:

a) Planificar y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento

de los objetivos de la Asociación Civil, mediante acuerdos tomados por mayoría de votos, disponiendo lo conducente para la mejor realización del objeto de la Asociación Civil. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente, será decisivo.

b) Crear los cargos que fueron necesarios, señalando sus atribuciones y fijar su dotación y remuneración.

c) Elaborar y presentar anualmente, en el mes de diciembre, el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Asociación Civil.

d) Elaborar el informe anual sobre las actividades y administración de la Asociación Civil, que en el mes de diciembre de cada año, será sometida a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.

e) Convocar a la Asamblea General de la asociación Civil en forma Ordinaria y Extraordinaria.

f) Dictar los reglamentos y acuerdos que crea conveniente.

g) Los demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea o la Ley.

Artículo 22.- El Directorio se reunirá mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Asociación Civil. El quorum de reunión estará constituido por tres (3) de los Miembros del Directorio, siendo en todo caso, necesaria la presencia del Presidente de la Asociación Civil. Las Actas de las sesiones serán firmadas por los asistentes y en ellas constará lo resuelto y aprobado.

Artículo 23.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Directorio de la Asociación Civil:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Directorio.

b) Ejercer las funciones para los cuales fueron designados.

c) Preparar un inventario de necesidades de adiestramiento para los miembros de la Asociación Civil.

d) Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación, un programa de cursos dirigidos al mejoramiento profesional de los miembros de la asociación Civil.

e) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Asociación invitaciones a realizar cursos en Documentación e Información.

- f) Cualquier otra actividad que le asigne la Asamblea o el Directorio.
- g) Las atribuciones contenidas en las letras b,c,d,e,f así como cualquier otra actividad, a juicio de la Asamblea o del Directorio podrá ser asignada a uno o varios miembros de dicho Directorio.

Artículo 24.- La inasistencia injustificada y continua a dos de las reuniones del Directorio se considerará como renuncia a éste debiendo proveerse el cargo según estos Estatutos, a juicio del Directorio.

Artículo 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea de la Asociación Civil y las resoluciones del Directorio.
- c) Representar legalmente a la Asociación Civil, judicial y extrajudicialmente, celebrando todos los actos relacionados con su objeto, sin perjuicio de las regulaciones que establezca el Directorio en pleno y otorgar los mandatos necesarios.
- d) Representar a la Asociación Civil en eventos y actos oficiales.
- e) Postular al Secretario de Actas ante el Directorio para su designación.
- f) Presentar al Directorio, para su aprobación, un plan de trabajo a desarrollar durante el año.
- g) Las demás que le señalen en los acuerdos o resoluciones de la Asamblea o del Directorio de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Directorio y reuniones extraordinarias de la Asociación Civil.
- b) Leer el Acta de la Sesión anterior, tomar nota de lo tratado y elaborar la minuta correspondiente.
- c) Mantener y conservar el Libro de Actas, así como el archivo de la asociación Civil.
- d) Preparar y revisar toda la correspondencia de la Asociación
- e) Las demás que señale el Directorio.

Artículo 27.- Las ausencias temporales o absolutas del Presidente y de los Directores, serán suplidas en la forma como determine el reglamento que a tal efecto dicte el Directorio.

TÍTULO V DEL INFORME ANUAL

Artículo 28.- El Directorio presentará a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación Civil el Informe a que alude el literal Art. 21 de estos estatutos, en el mes de diciembre de cada año, de sus actividades, así como de sus ingresos y gastos.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea de miembros de la Asociación Civil. El proyecto de reforma deberá ser puesto en conocimiento de los Miembros de la Asociación Civil, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución de la Asociación Civil procederá cuando ésta no puede alcanzar los fines para los cuales fue creada. La disolución y liquidación sólo procederá por acuerdo de la mayoría calificada de Miembros de la Asamblea de la Asociación Civil.

Artículo 31.- Cancelado el pasivo de la Asociación Civil, el Patrimonio que resulte será entregado a título gratuito a la institución o instituciones que acuerde la Asamblea General.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- La Asociación Civil se registrará por el Acta Constitutiva y estos Estatutos, por el Reglamento interno y por el Código Civil en lo relacionado a este tipo de Asociación Civil.

TÍTULO IX

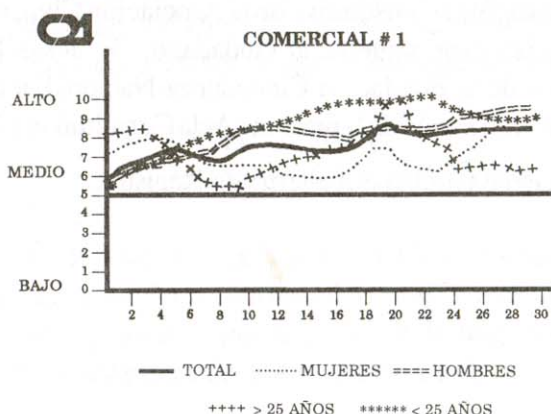
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil, celebrada el día de hoy, resultando como Miembro del Directorio las siguientes personas: Presidente: Caroline de Oteyza (UCAB); Directores: Tulio Hernández (FUNDARTE), Henry Paez (Alianza Francesa), Ingrid Hernández (Biblioteca Nacional) y Mirna Alfonso (Fundación Cinemateca Nacional) y Suplentes: Argenis Perales (Bolivar Films), Igor Colima (FUNDEF), José Thomas Franco (UNA), y Laura Carías (Fundación Cinemateca Nacional)

Artículo 34.- La asamblea Constitutiva de la Asociación Civil, reunida el día de hoy autoriza expresamente al ciudadano: Dr. Jesús Peñalver, consultor jurídico de la Fundación Cinemateca Nacional, a objeto de proceder a la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos en la correspondiente Oficina Subalterna de Registro.

¿ Impacta realmente mi mensaje publicitario ?
 ¿ Impacta exactamente al público target deseado ?
 ¿ Es mi mensaje publicitario más eficiente
 que los de la competencia ?

APA 21 ofrece estas respuestas y muchas otras.



APA21 es un sistema de medición electrónica de las percepciones de un auditorio ante el estímulo de un mensaje audiovisual. Las mediciones, realizadas durante sesiones de focus groups, tienen la ventaja de que se superponen a la imagen en fracciones mínimas de un segundo en curvas que representan simultáneamente hasta cuatro variables de control. Los resultados pueden también imprimirse sobre papel para un análisis más detallado de las reacciones evaluadas.

**APA21 es otro servicio para la investigación del mercado
 y de la opinión pública de CONSULTORES 21, S.A.**



CONSULTORES 21, S.A.
 Calle 10, Edif. Vizcaya A
 Piso 2 - La Urbina
 Telfs.: 242.60.22 - 242.47.42
 242.49.12 Fax 242.53.42
 Apdo. 60957
 Caracas - Venezuela.